

Aprobado por AGE
21.12.15

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR
DEL
CLUB DE GOLF ESCORPIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Régimen Normativo del Club de Golf Escorpión.

El presente Reglamento de Régimen Interior regirá el funcionamiento interno del Club de Golf Escorpión (en adelante CGE o el Club), sin perjuicio de lo establecido en sus Estatutos y demás normativa que resulte de aplicación; todo ello bajo el principio de la más extrema corrección y educación – según las normas socialmente aceptadas - por parte de los socios del Club durante su permanencia en el mismo, así como el cumplimiento de las normas aprobadas por los órganos gestores del Club, en relación con todos sus servicios e instalaciones, tanto respecto a la práctica del deporte del golf u otra actividad que se realice, como para la protección y conservación de las instalaciones.

Asimismo, los socios deberán cumplir las normas que a tal efecto resulten de aplicación, tanto de ámbito estatal como autonómico, así como con las disposiciones de la federación o federaciones a las que se adscriba el CGE, en especial las de la Real Federación Española de Golf y de la Federación de Golf de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Acuerdos de los Órganos Rectores.

Los socios, visitantes o cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del CGE tienen el deber de respetar y cumplir los acuerdos y decisiones de sus órganos rectores, así como las indicaciones del personal encargado de la asistencia, servicio y vigilancia, tanto en las puertas de acceso al Club, como en las instalaciones y demás recintos.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Este Reglamento regula las normas generales de convivencia y comportamiento social. Es aplicable tanto a los socios, como a los visitantes o a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del CGE, en los términos que, en cada caso, las normas puedan resultar de aplicación.

Artículo 4. Régimen de responsabilidad patrimonial.

Los socios serán responsables del importe de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones del CGE como consecuencia de su comportamiento, al margen del régimen disciplinario aplicable. Si los daños fueren producidos por invitados de un socio será éste último, junto con el causante directo del daño, responsable solidario frente al Club.

La responsabilidad de los menores de edad, tuvieren o no la condición de socio, por actuaciones indebidas y el importe de la reparación de los daños causados por los mismos en los bienes del CGE, corresponde a quienes tuvieren la patria potestad, tutela o representación legal de aquellos.

Artículo 5. Información a los socios, visitantes o personas que se encuentren en las instalaciones del Club.

Se habilitarán una serie de tableros de anuncios, perfectamente identificados y situados en zona de tránsito, donde se publicará la información que el CGE considere necesaria, todo ello con respeto a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos.

Se podrá proporcionar información a los socios, a través de la página web del CGE, así como mediante newsletters, circulares, revistas o cualesquiera otros medios de información que al efecto se habiliten, todo ello con respeto a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.

Artículo 6. Usufructo de los títulos de socio propietario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del CGE se regulan en este artículo las condiciones para la cesión del usufructo de los títulos de socio propietario, para el supuesto de que la Junta Directiva así lo acuerde:

1. Presentar solicitud previa de admisión suscrita por el cesionario, avalada por dos socios propietarios, que debe ser admitida por la Junta Directiva.
2. Manifestación del cesionario de estar interesado en los fines del Club.
3. Satisfacer al Club la cuantía que al efecto determine la Junta Directiva.
4. Suscribir el documento de cesión de derecho de usufructo bajo el formato que apruebe la Junta Directiva y que necesariamente contendrá:
 - a. Nombre, apellidos, estado civil, domicilio y DNI del cedente y cesionario
 - b. El precio de transmisión y forma de pago, en su caso.
 - c. El plazo de duración del derecho de usufructo no podrá ser superior a un año a contar desde la fecha de suscripción del contrato de cesión y a cuyo término dicho derecho de usufructo se extinguirá automáticamente.
 - d. No obstante lo dispuesto en el apartado (c) anterior, el derecho de usufructo quedará automáticamente extinguido en el supuesto de liquidación del CGE y/o por la pérdida del nudo propietario de la condición de socio propietario.
 - e. En el supuesto que, vigente el derecho de usufructo, el nudo propietario cause baja en su condición de socio de CGE, extinguiéndose el usufructo, el nudo propietario se obliga a indemnizar al usufructuario en un importe equivalente al perjuicio económico ocasionado, con independencia de que la Junta Directiva pueda acordar de manera excepcional, que el usufructuario mantenga sus derechos hasta la fecha en que, en condiciones normales, se hubiera extinguido el usufructo.
 - f. Durante el periodo de duración del usufructo, el nudo propietario y usufructuario asumen frente al CGE, de forma solidaria, la obligación de pago de cualesquiera cuotas, tarifas e importes que devengados durante dicho periodo sean debidos al CGE por cualquiera de ellos.
 - g. Que como consecuencia de la cesión del derecho de usufructo el cedente cede y transmite al cesionario (usufructuario), que acepta y adquiere, la totalidad de derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden al socio propietario, con la única excepción de las previstas en los apartados

(c), (e), (f) y (h) del artículo 12.1 de los Estatutos, así como el derecho a percibir la cuota de liquidación, que corresponderán en exclusiva al nudo propietario. Esto es, el nudo propietario mantiene la condición de socio propietario y sus derechos políticos de asistencia y votación en la Asamblea General. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de los derechos que a éste le quedan reservados.

Con la adquisición del usufructo, el cesionario asume y se obliga a cumplir con los Estatutos del CGE, el presente Reglamento y/o estatutos, reglamento que los sustituyan, con los acuerdos que adopten los órganos rectores del CGE, así como con la normativa que resulte de aplicación, todo ello en los mismos términos y régimen de responsabilidades del socio propietario.

- h. El derecho de usufructo se extinguirá automáticamente por acuerdo adoptado en este sentido por la Junta Directiva a razón de cualquiera de las causas y a través del procedimiento que se previene para la baja forzosa del socio o en relación con la pérdida de la condición de socio, tal y como se establece en los Estatutos del Club, en el presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

La autorización de cesión de usufructo del título de socio propietario será solicitada mediante escrito dirigido al Presidente, correspondiendo el acuerdo a la Junta Directiva. La formalización del documento de cesión se ajustará a los términos y condiciones de la solicitud y deberá ser suscrito en el plazo de un mes a contar desde el acuerdo favorable adoptado por la Junta Directiva. Trascurrido el plazo del mes indicado en el presente párrafo sin que se haya formalizado y presentado en las oficinas del Club el documento de cesión conforme a los términos autorizados, quedará sin efecto la autorización concedida por la Junta Directiva, requiriéndose nuevo trámite y autorización para la formalización de la correspondiente cesión de usufructo.

Artículo 7. Tipos de cuotas ordinarias.

1. De Socio Propietario.
2. De Socio Familiar, debiendo distinguirse dentro de este tipo de cuota:
 - a. De 1 a 3 años
 - b. De 4 a 7 años
 - c. De 8 a 14 años
 - d. De 15 a 17 años
 - e. De 18 a 22 años
 - f. Más de 22 años
3. De Socio No Jugador: aplicable a aquellos socios que no puedan practicar el deporte del golf debido a una imposibilidad física suficientemente acreditada mediante certificado médico, que deberá ser renovado año a año, salvo que la incapacidad tenga carácter permanente.
4. De Socio Ausente: aplicable a aquellos socios que tengan su residencia, por más de un año, a más de 300 kilómetros de distancia del Club y lo justifiquen de manera fehaciente, a criterio de la Junta Directiva. Esta justificación deberá ser renovada con carácter anual. Los Socios Ausentes, que regresen con carácter temporal, podrán utilizar las instalaciones del Club hasta un máximo de veinte días al año.

Aprobado por AGE
21.12.15

5. De Socio mayor de 75 años, con una antigüedad como socio propietario de más de 25 años, ininterrumpidos, previa solicitud al Club, debiendo distinguirse dentro de este tipo de cuota:
 - a. De 75 a 80 años
 - b. De 81 a 85 años
 - c. Más de 85 años.

6. Cuota Familiar: aplicable a los socios propietarios y a sus hijos, socios propietarios o familiares, menores de 23 años, previa solicitud de la misma.

La fijación de la cuantía de los distintos tipos de cuotas ordinarias es competencia exclusiva de la Asamblea General, en los términos contenidos en el artículo 22.c) de los Estatutos.

Artículo 8. Acreditación de la condición de socio y actualización de datos.-

La condición de socio se acreditará mediante el correspondiente carnet expedido por el Club, en el que, constará al menos, el nombre y apellidos y el D.N.I. o número de socio.

Los socios mantendrán siempre al día los datos identificativos (domicilio postal y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, entre otros) que hayan comunicado a la Secretaría del CGE, así como los bancarios que se faciliten para el cobro de cuotas o tarifas correspondientes. Es exclusiva responsabilidad del socio, notificar al Club, con premura, cualquier modificación que se pueda producir en dichos datos.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES.

SECCIÓN PRIMERA.- RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 9. Aparcamiento y circulación de vehículos.

Los socios y visitantes deberán estacionar sus vehículos en la zona señalada como parquin y, dentro de esta zona, en la habilitada expresamente para cada uno de ellos. Deberán aparcar los vehículos correctamente, dentro de los límites de cada plaza, con el fin de evitar que se obstruya o dificulte la entrada, circulación o salida de otros vehículos y respetando siempre las señales que a tal efecto se coloquen.

El aparcamiento sólo se podrá utilizar durante el tiempo de permanencia en el Club de sus ocupantes. El CGE se exime de responsabilidad en caso de hurto o robo de objetos depositados en los vehículos, así como por los daños causados en los vehículos estacionados en el aparcamiento del mismo, sea cual fuere la causa.

Para conducir vehículos dentro del Club es necesario estar en posesión del correspondiente permiso de conducción. La circulación de cualquier tipo de vehículo deberá realizarse exclusivamente por las carreteras especialmente habilitados para ello y deberá respetarse la velocidad indicada en la correspondiente señalización que, en ningún caso, será superior a 30 Kilómetros por hora. Se prohíbe la utilización de motos sin silenciador o con un nivel de sonoridad tal que pueda molestar a los socios o usuarios mientras éstos permanezcan en el Club.

El incumplimiento de esta norma será considerado coma falta leve.

Artículo 10. Usuarios de las instalaciones.

Cuantas personas utilicen los servicios e instalaciones del CGE, sean o no socios, con carácter previo y como condición necesaria para el uso que se pretende, deberán satisfacer las tarifas de acceso a la instalación que se desee utilizar, vigentes en cada momento y fijadas por la Junta Directiva, y siempre que no esté completa la capacidad de uso de dichas instalaciones. En ningún caso se admitirá el acceso al Club de animales, excepto los perros-guía que acompañen a los deficientes visuales.

Las indicadas tarifas y los horarios de uso de las distintas instalaciones fijados por la Junta Directiva, se hallarán a disposición de los socios en las Oficinas del CGE. Los comprobantes de pago se conservarán obligatoriamente por los usuarios durante el tiempo de uso de las instalaciones y deberán exhibirse a los empleados del Club siempre que lo requieran.

Para acceder al Club se deberán cumplir las siguientes reglas:

- A. **Socios:** deberán identificarse ante el empleado del CGE que esté encargado de la puerta de entrada.
- B. **Socios con acompañante no socio:** dicho acompañante, sin perjuicio de identificarse ante el empleado del CGE que esté encargado de la puerta de entrada, deberá entregar la invitación correspondiente o, en su caso, abonar la tarifa que, a tal efecto, se haya fijado por la Junta Directiva.
- C. **Socios acompañados de personas auxiliares:** los socios que tengan declarada una minusvalía o enfermedad y así lo acrediten mediante certificado médico, podrán solicitar tarjeta de un acompañante que deberá ser mayor de edad, para el acceso de éste al CGE, todo ello salvo casos excepcionales autorizados por la Junta Directiva.

Igualmente los socios tendrán derecho a que sus hijos socios familiares menores de doce años estén bajo la vigilancia y cuidado de su propio personal o cuidador por lo que podrán solicitar tarjeta de un acompañante que deberá ser mayor de edad para el acceso de éste al CGE, todo ello salvo casos excepcionales autorizados por la Junta Directiva.

A tales fines se deberá dar de alta el acompañante mediante comunicación a la secretaría del CGE del nombre y apellidos del mismo adjuntando la siguiente documentación:

- En vigor: Documento Nacional de Identidad, o pasaporte, o tarjeta de residencia, o autorización de residencia temporal o permanente, o autorización de estancia por estudios con autorización para trabajar ("au pair"). Podrá admitirse fotocopia de haber presentado la documentación exigida a renovación junto con la petición de misma.
- Foto color tamaño DNI.
- Contrato o Certificado acreditativo que entre el socio y el auxiliar acompañante existe una relación laboral o de prestación de servicios.

La tarjeta de acompañante permitirá a la persona auxiliar acceder al CGE, a los exclusivos efectos de cumplir su cometido, estando exenta de presentar invitación o pago de entrada. La tarjeta caducará, a todos los efectos, el 31 de diciembre del año de su expedición.

D. **No socios:** la entrada de no socios se registrará por las siguientes reglas:

1. Práctica del Golf: de lunes a viernes podrán practicar el golf pagando en la recepción el respectivo green-fee o tarifa correspondiente. Los sábados, domingos y festivos, sólo podrán practicarlo abonando la cantidad que a tal efecto fije la Junta Directiva y si van acompañados de un socio; la Junta Directiva, en periodos de baja ocupación del campo, podrá eximir al no socio del cumplimiento de este último requisito. En todo caso deberán presentar licencia federativa en vigor, así como el hándicap correspondiente.
2. Utilización de los comedores gestionados por el Club: de lunes a viernes podrán acceder al comedor sin entregar invitación ni pagar entrada, siempre que vayan acompañados por un socio. Los sábados, domingos y festivos sólo podrán acceder acompañados de un socio y entregando la invitación o pagando la entrada correspondiente.
3. Bodas, banquetes y otros eventos celebrados en el recinto del Club: podrán acceder a las zonas especialmente habilitadas para ello siempre y cuando la Gerencia haya autorizado el evento y entregando la invitación o pagando la entrada correspondiente.
4. Para los socios de otros clubes en régimen de correspondencia: se actuará de acuerdo con las normas establecidas con el Club de que se trate, exigiéndose siempre la identificación acreditativa de la condición de socio del mismo.
5. Acceso al resto de instalaciones: será competencia de la Junta Directiva la fijación de las condiciones de acceso.

La Junta Directiva, de manera excepcional, podrá modificar temporalmente las reglas de acceso al Club, si existen circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 11. Reserva del derecho de admisión.

A tenor de lo previsto en la normativa sobre Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana, el CGE podrá efectuar la reserva del derecho de admisión en los siguientes casos:

- En caso de saturación de las instalaciones a las que se desee acceder.
- En caso de portar el usuario objetos que puedan representar peligro o molestia para el resto de usuarios.
- En caso de que el usuario que pretenda acceder a las instalaciones porte prendas o símbolos que inciten a la alteración del orden, a la violencia, al racismo o a la xenofobia.
- En caso de conducta violenta o que atente a la normal utilización de las instalaciones deportivas, a la tranquilidad de los usuarios y empleados, a la práctica del deporte o a la celebración de torneos, partidos o certámenes deportivos.

Artículo 12. Vestuarios.

El horario de este servicio será el que fije la Junta Directiva en función de la época del año. No está permitido el uso de calzado de golf en el interior del vestuario, excepto en la zona del zapatero. Estas instalaciones, así como en general, los servicios, duchas, taquillas, etc. deberán ser utilizadas con la máxima higiene y cuidado. El incumplimiento de este deber será considerado como falta leve.

El CGE no se hace responsable de la pérdida o extravío de los objetos depositados en los vestuarios, ni siquiera en las taquillas.

Artículo 13. Seguridad.

Es responsabilidad de los socios comunicar inmediatamente a los servicios de vigilancia o a los empleados del CGE, la presencia en las instalaciones de cualquier persona, cosa o situación extraña al mismo.

Artículo 14. Competiciones y torneos.

Todos los usuarios del CGE que participen en competiciones y torneos deportivos organizados por el CGE o por terceros, que se celebren dentro de su recinto, deberán cumplir las normas que para cada uno de ellos se dicten, tanto por la Junta Directiva del CGE, como por el Comité de Competición del mismo y por la Federación correspondiente. El patrocinio de las pruebas se regulará por lo convenido en cada caso concreto con la Junta Directiva del CGE, en cuanto al uso de instalaciones o espacios para fines publicitarios o comerciales.

Artículo 15. Objetos perdidos.

Los objetos extraviados deberán ser entregados por la persona que los encuentre al personal del vestuario o de recepción, donde se guardarán durante el periodo de tres meses. Trascurrido este plazo, el CGE los dará por abandonados en su beneficio, pudiendo incluso destruirlos.

No obstante, los objetos extraviados en los recorridos de golf, o en el campo de prácticas, como palos, fundas, etc., deberán entregarse al personal del cuarto de palos, donde se guardarán durante el periodo de seis meses. Trascurrido este plazo, el CGE los dará por abandonados en su beneficio, pudiendo incluso destruirlos.

Artículo 16. Pérdida de tarjeta de socio o de llave de taquilla.

La entrega por extravío de nueva tarjeta de socio o de llave de taquilla deberá ser abonada según las tarifas que se establezcan por la Junta Directiva a tal efecto en cada uno de los casos mencionados.

Artículo 17. Igualdad de trato.

Los empleados del Club tienen terminantemente prohibido dar prioridad en el uso de cualquier instalación o servicio a algún socio o usuario frente a otros, al margen de las normas o reglas establecidas al efecto por la Junta Directiva o las que dicten el sentido común y las normas de cortesía y educación, de no existir aquellas.

Artículo 18. Fumadores.

Únicamente se podrá fumar en espacios abiertos en los que esté limitado el acceso a los menores de edad.

Artículo 19. Reclamaciones.

Los socios podrán plantear cuantas reclamaciones estimen convenientes. Para ello existirá en las Oficinas del Club las correspondientes hojas de reclamación. No se tramitarán aquellas reclamaciones que tengan carácter anónimo.

**SECCIÓN SEGUNDA.
EL JUEGO DEL GOLF.**

Artículo 20. Licencia federativa.

Los jugadores, socios o no, deberán estar en posesión de Licencia Federativa en vigor, emitida por la Real Federación Española de Golf u organismo equivalente. En caso contrario, no podrán utilizar las instalaciones de golf.

Artículo 21. Hándicap.

La asignación de hándicap se regirá por las normas establecidas por la Real Federación Española de Golf. El Comité de Competición, en aquello que no contravenga tales normas, regulará y establecerá los requisitos internos necesarios que habrá de cumplir el socio aspirante para la obtención de hándicap.

Artículo 22. Campo de prácticas.

Los socios podrán practicar únicamente en los lugares indicados para ello; las bolas de prácticas no podrán utilizarse fuera del recinto de prácticas, considerándose falta leve utilizar dichas bolas en el campo. El horario de este servicio será el que fije la Junta Directiva en función de la época del año.

Artículo 23. Las reservas de horas para el juego.

El establecimiento y concreción del sistema de reservas de horas para el juego será competencia exclusiva del Comité de Competición. Del sistema de reservas aplicable en cada momento se informará a los socios a través de los medios contemplados al efecto en este Reglamento. Éste sistema de reservas será de obligado cumplimiento.

En todo caso, las reservas se efectuarán de un partido por socio y día, quien a su vez comunicará los nombres de los otros participantes con quien tienen previsto jugar.

Todas las reservas de partido con número de personas inferior al máximo estipulado, y en función de las necesidades de juego, se podrán completar con otros jugadores de tal forma que los partidos salgan con cuatro jugadores.

La anulación de la reserva con menos de dos horas de antelación a la prevista para el juego o la dejación de la misma, en ambos casos en más de dos ocasiones en el plazo de un año (consecutivas o no), será considerada falta leve.

Artículo 24. Inscripción a competiciones y/o premios.

El Comité de Competición establecerá las reglas de inscripción a las Competiciones y/o Premios.

Artículo 25. Lista de espera.

Si el día previsto para el desarrollo del premio o competición, y ante la eventualidad de que cualquier jugador no compareciese y quedase vacante su lugar en el orden del juego, se procederá a abrir una lista de espera que se registrará en su funcionamiento por las normas que al efecto determine el Comité de Competición.

Artículo 26. El juego. El comité de competición.

El juego del Golf estará en todos sus aspectos regulado por el Comité de Competición, que depende de la Junta Directiva. Nadie, sea socio o no socio, podrá salir a jugar al campo sin la preceptiva licencia federativa y hándicap correspondiente. Asimismo tampoco se podrá jugar, cuando el Starter no de la oportuna autorización. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave.

La salida del campo e inicio del juego deberá realizarse mediante identificación previa de los jugadores y abono de los derechos del juego correspondientes, en su caso. El desarrollo del juego se ha de llevar a cabo dentro de unos límites temporales que establecerá el Comité de Competición. En el recorrido del campo, los jugadores que procedan del green del hoyo 9 y que tengan derecho a continuar por el hoyo 10, perderán su derecho preferente al juego si paran en la cafetería o se demoran en exceso en el bar de jugadores (quiosco).

Cualquier función encomendada al Comité de Competición la podrá realizar, con autorización de éste y por delegación, el personal del Club designado al efecto.

Cada jugador deberá cumplir las reglas de Golf y de Etiqueta, así como extremar el cuidado del campo. El incumplimiento de estas normas se considerará falta leve.

Los profesores que actúan en el Club, dependerán del Comité de Competición, por delegación de la Junta Directiva, en todo lo concerniente a sus relaciones con el Club, siendo ésta, en última instancia, quien marcará las pautas y directrices en cada caso, respetando siempre las condiciones de independencia profesional de los profesores derivada de la inexistencia de vínculo laboral con el Club.

Artículo 27. Capitán de campo.

El Capitán de Campo y el Gerente se ocuparán directamente de la conservación del campo de Golf y de sus instalaciones afines así como de la supervisión de las obras en éste que hayan sido previstas por la Junta Directiva.

Ambos estarán facultados para prohibir la utilización del campo, así como la utilización en el mismo de coches o similares, siempre que lo consideren necesario.

Artículo 28. Vestimenta.

Los jugadores deberán utilizar ropa apropiada para la práctica del golf, no pudiendo vestir prendas de chándal, camisetas sin cuello ni hombros, bañadores o pantalones vaqueros. El incumplimiento reiterado de este requisito de etiqueta será considerado falta leve.

El traje de baño sólo se podrá emplear en los recintos de las piscinas, vestuarios y lugares de paso obligado entre ellos.

Artículo 29. Cuarto de palos.

Es la zona destinada al almacenaje de coches, carros y bolsas de golf y su acceso estará permitido exclusivamente a los empleados encargados de su mantenimiento y cuidado. Tanto para la entrega, como para la retirada de dichos útiles, se podrá exigir la identificación del solicitante. El horario de este servicio será el que fije la Junta Directiva en función de la época del año.

Artículo 30. Coches y carros de golf.

Los coches y carros se recogerán en el cuarto de palos donde, al finalizar el juego, deberán ser devueltos.

El coche o carro de golf que durante el partido sufra una avería que le impida continuar, deberá ser estacionado en lugar que no entorpezca el juego, comunicando al personal del cuarto de palos su localización.

Los carros deberán ser llevados únicamente por aquellas zonas establecidas para ellos. Los coches de golf deberán ser conducidos de acuerdo con las indicaciones que reciban en el momento de iniciar el juego.

La conducción de coches de golf sólo está permitida a personas mayores de dieciocho años.

Únicamente pueden ir dos personas en un coche de golf, si bien se permite que puedan transportar tres bolsas.

Artículo 31. Cortesía y prioridad en el campo.

Todos los jugadores de un partido deberán colaborar a que su juego transcurra con la mayor celeridad, controlando el ritmo de juego para no perder distancia con el partido precedente.

El partido que no mantenga su ritmo de juego y pierda un hoyo completo con relación al que le precede, o pierda bola y ocasione por su búsqueda retrasos en el juego, deberá dar paso, sin demora, al partido que le sigue.

Es competencia exclusiva del Comité de Competición la fijación del resto de reglas sobre prioridad en el campo.

Artículo 32. Limpieza del campo.

Los jugadores deberán extremar el cuidado en la limpieza del campo, depositando todo objeto que lo pueda afear (envases, papeles, cajetillas, colillas, etc.) en las papeleras que a tal fin existen por el recorrido. El incumplimiento reiterado será considerado falta leve.

Artículo 33. Cuidado del campo.

El buen estado de un recorrido de golf depende, en gran medida, del cuidado al que le someten los propios jugadores. Es por ello una regla de etiqueta reparar cuantos desperfectos se puedan producir, especialmente:

- Reponer chuletas en las calles y tees de salida.
- No sobrepasar las marcas, cuerdas o carteles indicadores con los carros o coches de golf.
- Reparar piques en los greenes.
- Reparar las rozaduras producidas con los zapatos en el green una vez terminado el hoyo.
- Rastrillar las pisadas y marcas en bunker tan pronto se efectúe el golpe.

Artículo 34. Marshall.

Tiene como misión principal vigilar y controlar el mejor desarrollo del juego en el campo de golf. Actúa bajo la dependencia jerárquica de la Junta Directiva, en representación tanto del Comité de Competición como del Capitán de Campo y tiene, por tanto, la máxima autoridad en el ámbito de su competencia. El Marshall irá debidamente uniformado en todo momento con el equipamiento que le provea el Club, lo que le hará fácilmente identificable.

El Marshall vigila el correcto desarrollo del juego, la adecuada circulación de jugadores, carros y coches de golf en el campo y que se cumplan correctamente las normas de etiqueta de golf, como son:

- Uso de la indumentaria correcta.
- Respeto a las señalizaciones y marcas en los campos.
- Reposición de chuletas en las calles.
- Rastrillado de bunkers.
- Arreglo de piques en los greenes.
- Ritmo de juego.

El Marshall tiene autoridad para:

- Solicitar a los jugadores de partidos incompletos que se unan para formar un solo partido.
- Solicitar a partidos, cuando su ritmo de juego no sea el apropiado, que aceleren o bien que den paso al partido posterior.
- No permitir que un partido o algún miembro del mismo, debido al comportamiento en el campo, continúen el juego, haciéndoles abandonar el campo. Este supuesto, calificado como extraordinario, habrá de ir acompañado de un informe posterior minucioso explicativo del por qué se ha tomado esa decisión que se entregará al Comité de Competición.
- Podrá solicitar en cualquier momento el derecho de juego, la identificación del jugador en el campo, así como la presentación del carné de socio o ticket

correspondiente y el jugador vendrá obligado a identificarse.

- Asistirá, en la medida de sus posibilidades, a cualquier jugador en el campo de golf.
- Tomará nota de los daños ocasionados en el campo, tanto por jugadores como por circunstancias externas, a los efectos de poder emprender las medidas reparadoras lo antes posible.
- Reportará diariamente, a través del correspondiente informe, los hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones al Comité de Competición.

Cuando el Marshall considere que se ha cometido una infracción o un comportamiento inadecuado, tomará nota de ello, reflejando en su informe hechos objetivos, identificando a las personas involucradas y reportará el incidente al Comité de Competición, iniciándose el correspondiente análisis y estudio de los mismos y, en su caso, el procedimiento disciplinario previsto al efecto.

SECCIÓN TERCERA. EDIFICIO DE LA MASIA Y OTRAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 35. Comedores gestionados por el Club.

Comprende la cafetería y su comedor y terraza anexos, el comedor ubicado al lado del Club juvenil y su terraza anexa y la terraza junto a la piscina.

El acceso a los distintos comedores gestionados por el Club y/o a las distintas zonas dentro de los mismos, tendrá en cuenta la necesaria convivencia entre socios y visitantes, siendo la edad uno de los elementos esenciales a tener en cuenta, a la hora establecer la restricción en el acceso a los mismos.

La delimitación exacta de las zonas y de las condiciones de acceso a las mismas es competencia exclusiva de la Junta Directiva y estará debidamente señalizada mediante carteles permanentes o temporales.

Artículo 36. Bar de jugadores (quiosco).

Existe un bar de jugadores (quiosco) que solo estará abierto los fines de semana o festivos y los días de campeonato o cuando así lo estime la Junta Directiva. También podrá establecerse un servicio de buggies-bar, si la Junta Directiva lo considera necesario.

Artículo 37. Piscina.

En la piscina y su zona de influencia debe usarse exclusivamente ropa y calzado de baño. Los horarios de apertura y cierre coincidirán obligatoriamente con la presencia del preceptivo socorrista, no se podrá usar la piscina en ningún caso, sin la presencia de aquel. En la terraza de la piscina no está permitido usar como vestimenta la ropa y calzado de baño.

Artículo 38. Salón de juegos.

Es la zona especialmente destinada para los juegos de mesa ubicada en la planta alta. No está permitido sacar mesas fuera de este recinto. Cualquier utilización

diferente a la celebración de juegos de mesa deberá ser aprobada por la Junta Directiva. No está permitido el uso de zapatos de golf.

Artículo 39. Oficinas.

Además de la función administrativa, tienen a su cargo el servicio de información del Club. Estarán abiertas de lunes a domingo, y su horario lo establecerá la Junta Directiva.

Artículo 40. Horario y lista de precios.

La Junta Directiva establecerá el horario de apertura y cierre del club de Golf y de utilización de las instalaciones y este se fijara en un sitio de paso frecuente.

La lista de precios de todas las áreas del Club, estarán a disposición de todos los socios en las Oficinas.

**SECCIÓN CUARTA.
USO DE INSTALACIONES POR NIÑOS Y JÓVENES.**

Artículo 41. Autorización de los menores de edad.

Salvo notificación expresa en contrario, el CGE presupone que los menores de edad están autorizados por sus padres o representantes legales para acudir a las instalaciones, utilizarlas y practicar los deportes o actuaciones permitidas en las mismas, sin más limitación que las que resultaren de la reglamentación específica que existiese para cada una de ellas.

Artículo 42. Guardería.

Los niños, socios familiares o hijos de socios, hasta cumplir los siete años de edad deberán permanecer en el edificio destinado a Guardería y zona de influencia, pudiendo salir de la misma siempre que vayan acompañados de un adulto, con motivo de:

- A. Actos organizados (cursillos, clases torneos, campeonatos, etc.) debiendo volver a la misma una vez concluidos.
- B. Comer junto a sus padres o socios adultos acompañantes en cualquiera de las zonas especialmente reservada para ellos.
- C. Asistir como espectadores a deportes u otros actos, también acompañados por adultos.
- D. Otros actos especiales para los que se autorice su presencia.

Los niños menores de siete años que no sean socios o hijos de socios, (por ej. otros familiares, amigos, etc.) podrán acceder a la Guardería en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

Es requisito imprescindible para la permanencia de los niños en la Guardería que alguno de sus padres o tutores legales, en su caso, se encuentren dentro del recinto del Club.

Aprobado por AGE
21.12.15

Artículo 43. Club Juvenil.

Los socios con edades comprendidas, entre los 7 y 12 años, tienen su zona de estancia en el Club Juvenil y zona de influencia, esto no obstante, podrán:

- A. Asistir activamente a actos organizados (cursillos, clases, torneos, campeonatos, etc.) debiendo volver a la misma una vez concluidos.
- B. Comer junto a sus padres o socios adultos acompañantes en cualquiera de las zonas especialmente reservada para ellos.
- C. Asistir como espectadores a deportes u otros actos, también acompañados por adultos.
- D. Otros actos especiales para los que se autorice su presencia.

Es requisito imprescindible para la permanencia de los socios menores de 12 años en el Club Juvenil, que alguno de sus padres o tutores legales, en su caso, se encuentren dentro del recinto del Club.

Artículo 44. Socios entre 12 y 18 años.

Los socios con edades comprendidas entre los 12 y 18 años podrán permanecer y utilizar todas las dependencias del Club, en las mismas condiciones que el resto de socios, excepto las zonas expresamente limitadas para el uso de socios o visitantes de franjas de edad distintas.

No podrán permanecer en el Club Juvenil excepto para acompañar o recoger a aquellos socios que se hallen en el mismo.

El acceso de niños y jóvenes a las diferentes áreas o zonas, será controlado por personal del Club designado al efecto.

**CAPÍTULO CUARTO.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 45. Competencia.

Tal y como establece la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y Actividad Física de la Comunidad Valenciana, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus socios corresponde al CGE.

Artículo 46. Potestad disciplinaria.

Tal potestad disciplinaria está recogida en el presente Reglamento de Régimen Interior, donde se tipifican las conductas objeto de infracción o falta, distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Del mismo modo, se desarrolla y establece el procedimiento sancionador.

Artículo 47. Principios Generales.

Este capítulo del Reglamento de Régimen Interior, mediante las normas que se establecen en los apartados siguientes, pretende y tiene por finalidad recoger y desarrollar el procedimiento sancionador y las actuaciones previas al mismo conforme a la normativa que resulta de aplicación.

El procedimiento sancionador se inspira en los principios de defensa, audiencia, prueba y graduación de las sanciones, en función de la gravedad y trascendencia de los hechos, sin perjuicio de la mayor celeridad posible en la tramitación de los expedientes. Sin perjuicio de la indemnización de los daños que se causen, en ningún caso tendrá lugar doble sanción por un mismo hecho.

Artículo 48. Procedimiento abreviado relativo a infracciones leves.

Competerá al Secretario de la Junta Directiva o al Presidente del Comité de Competición, en función del tipo de infracción, la imposición de sanciones por faltas leves, tras previa audiencia o descargo del inculpado.

Artículo 49. Procedimiento por infracciones graves o muy graves, así como bajas forzosas.

A. Ámbito de Aplicación

El procedimiento sancionador aquí descrito será aplicable para las infracciones graves y muy graves a la conducta y convivencia deportiva.

Las faltas se sancionarán por la Junta Directiva, previo expediente sancionador, de acuerdo con los apartados siguientes y sin perjuicio de la exigencia por parte del Club, en su caso, de la indemnización por los daños materiales que se hubieran acordado.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en el Comité de Disciplina que a tal efecto designe. El Comité de Disciplina estará formado por al menos tres miembros, que deberán formar parte de la Junta Directiva.

B. Iniciación

El procedimiento se iniciará con la providencia de la Junta Directiva (o, en su caso, Comité de Disciplina), de oficio o a instancia de parte interesada.

Las denuncias deberán dirigirse a la Secretaria del Club y deben expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

C. Actuaciones previas

La Junta Directiva (o, en su caso, el Comité de Disciplina), antes de acordar el inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, las investigaciones y actuaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a averiguar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que puedan resultar responsables de los mismos y a las demás circunstancias.

D. Apertura o archivo del expediente

La Junta Directiva (o, en su caso, el Comité de Disciplina), después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará la providencia de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dictará la resolución oportuna acordando su improcedencia, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento.

No podrá interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente.

Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, el denunciante podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la recepción de la resolución en la que se acuerde el archivo de la denuncia, quien resolverá en la siguiente reunión que se convoque.

E. Nombramiento de instructor y secretario

La providencia en la que se acuerde la iniciación del expediente disciplinario deberá contener el nombramiento del Instructor, que se encargará de la tramitación del mismo. El Instructor de los procedimientos derivados de retrasos en el pago y de baja forzosa por causas económicas será el Secretario de la Junta Directiva, salvo que se acuerde otra cosa.

Cuando la Junta Directiva (o Comité de Disciplina, en su caso) lo estimen oportuno, se podrá nombrar también un secretario-ayudante para que asista al instructor en la tramitación del expediente.

Al instructor y al secretario-ayudante les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común y normativa de Disciplina Deportiva.

Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días hábiles desde que tengan conocimiento de la providencia de nombramiento ante el órgano que la dictó, que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra esta resolución.

F. Proposición y práctica de la prueba

La providencia que acuerde el inicio del expediente deberá contener los hechos que motivan el inicio del expediente, la posible calificación, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables y las sanciones que podrían corresponderles, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Asimismo en dicha providencia deberá concederse a los interesados un plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos. Para la validez de la prueba testifical o de confesión será necesario que esté presente al menos un miembro de la Junta Directiva (o Comité de Disciplina, en su caso) distinto del Instructor, en el caso de que éste forme parte de alguno de estos órganos.

Iniciado el procedimiento cabrá la adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la normativa vigente.

Transcurrido el plazo, el Instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas, que propuestas o no por los interesados, puedan ser relevantes para el procedimiento.

A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas.

Contra la denegación expresa o tácita por la Junta Directiva (o Comité de Disciplina, en su caso) de las pruebas solicitadas, los interesados podrán interponer recurso frente a la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles desde la confirmación de la resolución, quien resolverá en los tres días siguientes sobre la admisión o inadmisión de las pruebas.

G. Pliego de cargos y propuesta de resolución

Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el Instructor, en los diez días hábiles siguientes, propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente si considera que no hay infracción o, en caso contrario, formulará el correspondiente pliego de cargos, donde expresará los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pueden conllevar sanción, junto con la propuesta de resolución.

Tanto la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente como el pliego de cargos y propuesta de resolución deben notificarse a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

H. Resolución

Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevará el expediente a la Junta Directiva (o Comité de Disciplina en su caso) para su resolución y mantendrá o reformará la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, para la deliberación y decisión del expediente.

La resolución de la Junta Directiva (o Comité de Disciplina, en su caso) pondrá fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se eleva al órgano competente.

Artículo 50. Recursos.

Contra las sanciones acordadas por el Comité de Disciplina cabrá recurso ante la Junta Directiva a interponer también en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo recurrido y se resolverán en la siguiente reunión que se celebre de la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días hábiles desde la presentación del Recurso.

Las resoluciones sancionadoras del procedimiento abreviado serán recurribles en término de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación al interesado, ante la Junta Directiva y se resolverán en la siguiente reunión que se celebre de la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días hábiles desde la presentación del Recurso.

La interposición de cualquier acción contra las resoluciones de la Junta Directiva, salvo resolución contraria de los juzgados y/o tribunales y/o previsión contrario establecida en la normativa que resulte de aplicación, no suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, excepto que ésta así lo acuerde en su propia resolución, por concurrir circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 51. Notificaciones.

Las comunicaciones que se practiquen en el expediente se harán mediante correo certificado con acuse de recibo, burofax o mediante cualquier otro medio que ofrezca idénticas o mayores garantías que el expresado, en el domicilio del socio que aparezca como tal en el Libro Registro de Socios del Club.

La falta de recepción por parte del socio de la notificación efectuada a través del medio indicado en el párrafo anterior, tras dos intentos fallidos, habilitará al CGE a comunicar la notificación mediante su publicación en los tablones de anuncios del Club, en parte destinada a estos efectos, ubicados en el interior de las Oficinas, entendiéndose por efectuada la comunicación el primer día de publicación en los citados tablones de anuncios. La notificación se mantendrá publicada durante 15 días naturales consecutivos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.

Artículo 52. De Las faltas.

Sin perjuicio de las conductas tipificadas como faltas en los restantes artículos del presente Reglamento, en los Estatutos del Club, en la normativa de disciplina deportiva, o en las que en el futuro establezca, con la publicidad suficiente, la Junta Directiva en desarrollo de las citadas normas, se considerarán faltas las siguientes:

1. Serán consideradas faltas leves:

- a) Descuidos que afecten a la conservación o limpieza de instalaciones del Club.
- b) Vestir ropa inadecuada para el lugar o actividad de que se trate.
- c) Permanecer en instalaciones no adecuadas para la edad.
- d) Entrar sin permiso en las instalaciones del personal.
- e) Abandonar ropas o equipos fuera de los sitios indicados.
- f) Dejar el vehículo mal aparcado.
- g) Alborotar o producir escándalos en las instalaciones sociales.
- h) No mostrar el carnet acreditativo de la condición de socio cuando sea requerido por el personal competente.
- i) La infracción de cualquier regla del juego, incluso las de etiqueta.

- j) El incumplimiento de las instrucciones de utilización dimanantes de la Junta Directiva, la Gerencia y el personal de vigilancia y de servicios generales, de las instalaciones sociales o deportivas tales como piscinas, aparcamientos, caminos, carreteras interiores, etc., así como el incumplimiento de las normas internas sobre permanencia de niños y jóvenes en lugares previstos para ellos, y zonas verdes, siempre que la conducta realizada no ocasione daños a las personas o a las cosas, o perturbe la utilización de las instalaciones por otros usuarios, en cuyo caso será considerada falta grave.
- k) El retraso en más de un mes y menos tres en el pago de las cuotas y/o tarifas de utilización por los socios.
- l) Cualquier infracción de las normas previstas en los Estatutos del Club, del presente Reglamento y/o normativa que resulte de aplicación siempre y cuando los mismos no prevean su consideración como falta grave o muy grave.

2. Serán consideradas faltas graves:

- a) La imprudencia, si implica riesgo de accidente personal o daño a las instalaciones.
- b) Manipular los anuncios expuestos en el tablón de anuncios o hacer uso de éste sin la debida autorización.
- c) Blasfemar con manifiesto escándalo o emplear vocabulario obsceno.
- d) Usar las instalaciones sin abonar las cantidades establecidas.
- e) El uso o difusión de datos o documentos del Club, sin autorización escrita de la Junta Directiva, con fines particulares, con independencia del modo de obtención de los mismos.
- f) El incumplimiento de órdenes, apercibimientos o instrucciones de la Asamblea General, Junta Directiva, y Comité de Competición, Marshall o Gerente del Club.
- g) El incumplimiento en el desarrollo del juego de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos y directivos o de cualquier otra autoridad deportiva.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en su condición de tales vengán impuestas a los socios en los Estatutos o en las normas o reglamentos establecidos o que puedan establecerse en el Club.
- i) La reiterada infracción de las reglas del juego incluso las de etiqueta.
- j) Las acciones que atenten contra la conservación de las instalaciones y demás elementos del Club.
- k) El retraso en más de tres meses y menos de seis, en el pago de las cuotas y/o tarifas de utilización por los socios, con independencia de que hubieran sido consideradas faltas leves con anterioridad.
- l) Las ofensas o faltas de respeto a los socios, usuarios, visitantes, empleados del Club o jueces o Árbitros siempre y cuando supongan atentado contra el

respeto y dignidad de las personas.

m) El quebrantamiento de cualquier sanción impuesta por una infracción leve.

n) La reiteración en la comisión de faltas leves.

3. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Los hurtos contra la propiedad del Club, de los socios o de terceros.

b) Causar voluntariamente daños a los bienes del Club, de los socios o de terceros.

c) Las amenazas, coacciones, malos tratos de palabra u obra a los socios, usuarios, visitantes, empleados del Club o jueces o Árbitros.

d) El retraso en más de seis meses, en el pago de las cuotas y/o tarifas de utilización por los socios con independencia de que hubieran sido consideradas faltas leves o graves con anterioridad.

e) El quebrantamiento de cualquier sanción impuesta por una infracción grave.

f) Colaborar en la ejecución de cualquier falta muy grave.

g) La reincidencia en faltas graves.

h) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.

i) En general cualquier acto, de notoria gravedad, que falte a la disciplina, moral y buenas costumbres, a juicio de la Junta Directiva.

j) Las actuaciones dirigidas a predeterminar el resultado de una prueba o competición mediante precio, intimidación o simples acuerdos o por cualquier otro tipo de maquinación.

k) Cualquier tipo de conducta, llevada a cabo dentro o fuera de las instalaciones del Club que por atentar gravemente contra el mismo pueda poner en peligro la buena reputación o el normal funcionamiento de la entidad

l) La desobediencia pública y grave de los acuerdos de la Junta Directiva.

m) El incumplimiento de las normas de Derecho Público aplicables al CGE, de las medidas de Autoridad en materia de seguridad, higiene y orden público, y de los acuerdos de la Junta Directiva dictados en su aplicación.

n) La negativa reiterada a acreditar su condición de socio mediante la exhibición del carnet cuando sea requerido para ello por personal del Club, o el préstamo o cesión a terceros de dicha acreditación, así como la alteración o manipulación de los datos consignados en la misma.

o) La cesión, el traspaso o subarriendo no autorizados de los derechos que le concede la condición de socio.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS SANCIONES.

Artículo 53. Sanciones.

A las infracciones cometidas por los socios les corresponden las siguientes sanciones:

1. Para el caso de infracciones muy graves:
 - a. Expulsión del Club, con pérdida de la condición de socio y de todos los derechos inherentes a dicha cualidad o
 - b. Privación o suspensión por más de un año y menos de tres años y un día, sin perjuicio del abono de las cuotas correspondientes:
 - i. De la condición de socio y derechos derivados de la misma y/o
 - ii. De los derechos de juego y/o
 - iii. De los derechos a participar en toda clase de competiciones celebradas en el Club y/o
 - iv. Del derecho a reservar hora de juego y/o
 - v. De los derechos a utilizar las instalaciones del Club.
2. Para el caso de infracciones graves: la privación por más de tres meses y menos de un año y un día, de cualquiera de los derechos a que se refiere el apartado b. del número 1 anterior.
3. Para el caso de infracciones leves:
 - a. Apercibimiento privado.
 - b. Amonestación pública, a través de los tabloneros de anuncios del Club.
 - c. La privación por el periodo máximo de tres meses, de cualquiera de los derechos a que se refiere el apartado b. del número 1 anterior.

En todos los casos se entregará en depósito en las Oficinas del Club, el carnet de socio, por el tiempo de la sanción impuesta, sin perjuicio del pago del importe de los daños o desperfectos ocasionados por la conducta sancionada.

Artículo 54. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a. El arrepentimiento espontáneo.
- b. Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c. No haber sido sancionado con anterioridad.
- d. Cualquier otra circunstancia que atendida la naturaleza y consecuencias de la infracción, valore el órgano competente.

Artículo 55. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerara como circunstancia agravante de la responsabilidad la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cuatro años contados a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 56. Principios informadores en la determinación de la responsabilidad disciplinaria.

En la determinación de la responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad, los órganos disciplinarios para determinar la sanción aplicable deberán valorar cualquier otra circunstancia que pueda concurrir en la falta, como por ejemplo, las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo, la repercusión social de la infracción, etc...

Artículo 57. Registro de sanciones.

El Club, bajo la salvaguardia del Secretario de la Junta Directiva, llevará un libro de sanciones en el que constará la fecha de inicio de cada expediente sancionador y el resultado del mismo.

Artículo 58. Sanciones en el ámbito deportivo.

Con referencia a la práctica del juego de Golf, regirá el Reglamento Disciplinario de la Federación Valenciana de Golf y, en su defecto, el de la Real Federación Española de Golf, así como la normativa que en su caso, resulte de aplicación.

SECCIÓN CUARTA: DE LA PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 59. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que el Club tuviera conocimiento de ellas. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la apertura del expediente sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas leves se cancelarán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, al año; y las correspondientes a faltas muy graves, a los dos años desde que sea firme la resolución, sin que se hubiera hecho efectiva la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento seguirán rigiéndose hasta su conclusión a través de los procedimientos previamente establecidos.

Aprobado por AGE
21.12.15

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Este reglamento deja sin efecto cualquier otro Reglamento de Régimen Interior anteriormente aprobado.

En Bétera (Valencia) a 21 de diciembre de 2015

JAVIER SANCHO SEBASTIÁN
SECRETARIO
CLUB DE GOLF ESCORPIÓN